



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0510  
RADICADO N° 2021-00195-00

En demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CESAR ALBERTO PARRA MORENO contra INSUMOS DE PANADERIA S.A.S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, frente al cual se pronuncia el Despacho.

### CONSIDERACIONES

El pasado 9 de julio se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, verificado el escrito allegado por el abogado de la parte actora el 14 de julio de 2021, se advierte que este no satisface a cabalidad las exigencias del Despacho, pues pese a acreditar el envío en forma simultánea de la presentación de la demanda y sus anexos a la demandada, lo envió al correo electrónico [gerencia@insupan.co](mailto:gerencia@insupan.co), informado a través de las páginas de publicidad y datos de ubicación de la parte administrativa de la empresa y no al correo dispuesto por la sociedad para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación, este es, [servicioalcliente@insupan.co](mailto:servicioalcliente@insupan.co).

De cara a lo anterior, la Corte en Sentencia C- 420 de 2020, en la cual hace control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, indica:

*“[...]En otras palabras, la facultad de verificación de información en redes sociales y páginas Web, prevista en el parágrafo 2 del artículo 8º, no se predica respecto de: (i) entidades públicas u órganos de la administración, (ii) personas jurídicas, (iii) comerciantes o personas naturales o jurídicas que estén en el registro mercantil y (iv) abogados, pues en relación con todos ellos ya existen bases de datos legalmente reconocidas y utilizadas para diversos fines.”*

RADICADO N° 2021-00195-00

En consecuencia, por no acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se RECHAZARÁ la demanda.

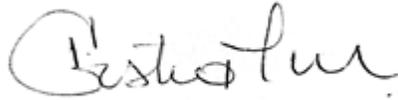
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CESAR ALBERTO PARRA MORENO contra INSUMOS DE PANADERIA S.A.S.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

